COBERTURA
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CAROLA RODRÍGUEZ

¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO?

Los daños pueden:

- Ser sufridos por el dueño de la mercancía.
- Derivar en un tercero.
- Ser sufridos por el propio buque.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN ESPAÑA

PARA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Ley de Navegación Marítima 14/2014
Remite a RHV

Reglas de la Haya-Visby

Según la estadística, son los daños sobre la mercancía los conflictos que más se plantean en la práctica.

Existe un régimen de **responsabilidad por culpa** con **inversión de la carga de la prueba.** Es decir, se considera al porteador como responsable salvo que esté pruebe lo contrario o sea aplicable alguna excepción de responsabilidad.

La regla es que quién alega, debe probar.

No obstante, hay una **traslación de la carga probatoria**. El porteador debe probar que no fue el causante del daño y que actuó con la debida diligencia.

ESTO TIENE SU BASE EN:

→ *LA CUSTODIA QUE TIENE EL PORTEADOR SOBRE LA MERCANCÍA.*

¿CUÁNDO EMPIEZA ESTA CUSTODIA?

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1

Se declara el valor verdadero de la mercancía en el conocimiento de embarque.

Problema práctico y poco frecuente.

2

Subsidiariamente, la mayor de las dos siguientes cantidades:

666,7 DEG por bulto.

2 DEG por kilo.

3

Bulto puede ser considerado:

Bandejas de carga, medios de agrupación y similares que estén en el conocimiento. El contenedor cuando sea del cargador.

4

El límite se calcula sobre los bultos o kilos efectivamente dañados o perdidos.

EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN

Actuar con **dolo**, de forma **temeraria** y con conciencia de su probabilidad.

La **culpa grave** podría ser equiparable al dolo.

PROTESTAS

- El destinatario tiene que denunciar por escrito cualquier pérdida o daño que sea aparente al día de su entrega.
- Si no son aparentes, tiene 3 días para realizar la denuncia.
- Los retrasos tienen 10 días laborales para denunciarse en la LNM. No se regula en las RHV. Unificación de normativas.

PRESCRIPCIÓN (LNM)/ CADUCIDAD (RHV): 1 AÑO DESDE LA ENTREGA O CUANDO HAN DEBIDO ENTREGARSE.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO IV RHV. DEBEN SER PROBADAS.

a) Actos, negligencia del Capitán, marinero ni personal destinado por el porteador a la navegación o a la administración del buque.

b) Incendio, a menos que haya sido ocasionado por hecho o falta del porteador.

Anulación de la carga de la prueba.

c) Peligros, daños o accidentes de mar.

d) Fuerza mayor.

e) Hechos de guerra.

f) Hecho de enemigos públicos.

g) Detención o embargo de soberanos, autoridades o pueblos, o de un embargo judicial.

h) Restricción de cuarentena.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO IV RHV. DEBEN SER PROBADAS.

i) Acto u omisión del cargador, propietario de las mercancías.

Podría haber una concurrencia de culpas.

j) Huelgas o lock outs o de paros o similares.

k) De motines o perturbaciones civiles.

l) De salvamento o tentativa de salvamento de vida o bienes en el mar.

m) Vicio propio u oculto.

n) Embalaje insuficiente.

o) Insuficiencia o imperfección de las marcas.

q) Cláusula residual o de cierre.

Gracias